

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2021-0029.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el demandado contestó la demanda, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1220

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor JOHN JAIRO MEJÍA GRAND con C.C. No. 10.233.486 y T.P. nro. 32.554 del C.S. de la Judicatura para representar al demandado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SIGIFREDO SALAZAR ARROYAVE en contra de JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ notificado por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la

demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 de diciembre 3 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**